



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2022-MDLM

La Molina, 05 de octubre de 2022

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe N° 080-2022-MDLM-GDEIP, de fecha 03 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Jorge Reátegui Reátegui, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para participar del Procedimiento Administrativo Sancionador a los administrados **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA** y otros.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, el artículo 88° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisa las causales de abstención, siendo que en su numeral 2) precisa que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso de que, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo

///...



...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2022-MDLM

acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, como resultado de un control realizado por personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, con fecha 05 de enero de 2022, en la Av. Alameda del Corregidor Mz. C, Lt. 07, Urb. Las Colinas de La Molina del distrito de La Molina, se constató una presunta comisión de la infracción administrativa tipificada con el Código A-001: "por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación", instaurándose el presente procedimiento administrativo sancionador contra **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA, DAVID ALEXANDER MEZA MEDINA y LUIS ANDRES MEZA MEDINA**, en adelante **LOS ADMINISTRADOS**, imputándole a título de cargo la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada con el Código A-001 "Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación", prevista en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza N° 305-MDLM, cuya comisión conlleva a la imposición de sanciones administrativas, tal como se detalla a continuación:

Papeleta de Infracción Administrativa N° 004239

CÓDIGO N°	INFRACCIÓN:	SANCIONES:	
		% UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA:
A-001	"Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación"	<p>Hasta 300m2 10% del valor de la obra</p> <p>Más de 300m2 – 20% del valor de la obra</p> <p>Hasta 20ml: 10% del valor de la obra</p> <p>Más de 20ml: 20% del valor de la obra</p>	<p>PARALIZACIÓN INMEDIATA BAJO APERCIBIMIENTO DE DEMOLICION</p>



Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 38° de la Ordenanza N° 305-MDLM, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina, el área Instructora, ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 0146-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 22 de marzo del 2022, determinó la responsabilidad administrativa de los **ADMINISTRADOS** en la comisión de la infracción administrativa imputada; por lo que, recomendó la emisión de una Resolución con la siguiente sanción administrativa: sanción pecuniaria (Multa) equivalente al 10% (Valor de la Obra) = S/. 2,185.29 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con 29/100 Soles); por la comisión de la infracción por el Código N° A-001 "Por ejecutar obras de edificación: edificación nueva, remodelación de ampliación, cerco y demolición (parcial o total) sin licencia de edificación, contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 305-MDLM, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de esta Municipalidad;





...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2022-MDLM

Que, mediante Memorando N° 260-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 22 de marzo del 2022, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se remite a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones los actuados del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Recibido el informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles", correspondiendo que se emita la resolución definitiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia a lo prescrito en el inciso o) del Artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM;

Que, de conformidad a lo señalado en Memorando N° 260-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 22 de marzo del 2022, el Informe Final de Instrucción N° 0146-2022-MDLM-GDEIP-SFA, se remitió a **LOS ADMINISTRADOS** a través de la Carta N° 205-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 24 de marzo del 2022, y debidamente notificado el 24 de mayo del 2022. Comunicación que concede el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su recepción a fin de que expongan **LOS ADMINISTRADOS** lo que considere por conveniente, habiéndose cumplido con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo se hizo de conocimiento que tiene a salvo su derecho de solicitar por escrito la aplicación del Régimen de Incentivos previsto para el pago de las sanciones pecuniarias a imponerse, el cual contempla un descuento equivalente al 75% del valor de la multa, de conformidad con lo previsto en el numeral 56.2 del artículo 56° de la Ordenanza N° 305-MDLM; que sin embargo, **LOS AMINISTRADOS** no cumplieron con hacer el descargo respectivo y/o desvirtuar la conducta infractora dentro del plazo de ley;

Que, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, por medio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0212-2022-MDLM-GDEIP, de fecha 21 de junio de 2022, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción pecuniaria (Multa), equivalente al 10% del valor de la obra ascendente a la suma de S/. 2,185.29 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con 29/100 Soles); y sanción no pecuniaria (Medida Complementaria) paralización inmediata y/o demolición, contra **LOS ADMINISTRADOS**, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con el Código A-001 "Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación", de conformidad a lo previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 305-MDLM; por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que a fin de incentivar el pago voluntario de la multa impuesta, resultará aplicable el Régimen de Incentivos previsto en el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de este Corporativo Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 305-MDLM, mediante el cual se otorgan los siguientes beneficios:

- a) Descuento del 50%, si el pago se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa, o de la resolución que la confirme en última instancia administrativa en tanto haya sido recurrida.
- b) Descuento del 25% si el pago se realiza después de los cinco (5) hasta los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso precedente.
- c) Descuento del 10% si el pago se realiza después de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, hasta la fecha de notificación del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.





...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2022-MDLM

d) Iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, corresponderá la cobranza del monto total de la multa, al que se le agregarán los respectivos aranceles de costas y gastos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente del acto de notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR que se procederá a verificar el pago de la sanción impuesta a través del Sistema Integrado de Gestión Municipal- SIGMUN, después de haber vencido el plazo de ley, de ser cancelado y sin afectar el debido procedimiento se procederá al archivo del presente expediente administrativo, en concordancia con el numeral 1.10 inciso 1, artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo 044-2019-JUS referido al Principio de Eficacia, salvo que existiera una sanción no pecuniaria por ejecutar en cuyo caso se procederá a derivar a Ejecutoria Coactiva para que proceda en este extremo, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR el presente Expediente a la Ejecutoria Coactiva Administrativa de la Municipalidad de La Molina de no haberse cumplido con efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, después de haber sido notificado y/o para las acciones forzosas de ejecución para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a **LOS ADMINISTRADOS**, en su domicilio ubicado en Av. Alameda del Corregidor N° 2864, Mz. C, Lt. 07, Urb. Las Colinas de la Molina, Distrito de La Molina, de acuerdo con las formalidades previstas en el Artículo 45° de la Ordenanza N° 305, en concordancia con el Artículo N° 21° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, la administrada **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA**, con fecha 16 de agosto de 2022, presentó por mesa de partes el escrito s/n, originando el Expediente Administrativo "OFICIO N° 09480-2022" mediante el cual solicita se realice la evaluación de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0212-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, amparada en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 202-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones efectúa la remisión del Expediente Administrativo que originó la Resolución de Sanción Administrativa N°0212-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, en calidad de superior jerárquico del Órgano Sancionador que emitió la Resolución materia de la apelación.

Que, mediante Informe N° 080-2022-MDLM-GDEIP, de fecha 03 de octubre de 2022, el Señor Jorge Reátegui Reátegui, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada de esta Municipalidad, formalizó su abstención de participar en Procedimiento Sancionador, instaurado contra **LOS ADMINISTRADOS**, por encontrarse incluido en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 89° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando que su persona en mérito de la Resolución de Alcaldía 100-2022/MDLM, de fecha 17 de junio de 2022, fue designado temporalmente en el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, ejerciendo dicho cargo hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 111-2022/MDLM, de fecha 18 de julio de 2022, por lo que habría emitido su pronunciamiento sobre el presente Procedimiento Administrativo Sancionador al haber sido quien suscribió la Resolución de

///...



Municipalidad de La Molina

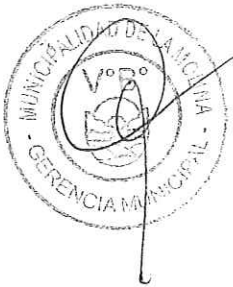
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2022-MDLM

Sanción Administrativa N° 0212-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, la cual es objeto del presente recurso de apelación presentado por LA ADMINISTRADA;

Que, mediante Informe N° 172-2022-MDLM-GAJ, de fecha 05 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, entre otros, lo siguiente:

- *"Que, mediante Informe N° 080-2022-MDLM-GDEIP, de fecha 03 de octubre de 2022, el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Jorge Reátegui Reátegui formalizó su abstención para resolver la solicitud de "Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0212-2022-MDLM-GDEIP-SPEA" presentada por la administrada señora Lucía Alejandrina Medina Pasilla (Oficio N° 09480-2022) por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del precitado artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, precisando que, "La Resolución de Sanción Administrativa N° 0212-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 21 de junio de 2022, ha sido resuelta por el mismo, dado que, en dicha fecha, a parte del cargo de Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, también adicionalmente se encontraba designado temporalmente con el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones. Es así que, a través de dicho acto, ya habría formado un criterio al respecto, concluyendo que, "la abstención constituye un supuesto de apartamiento de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto se estima que existe causal que podría señalarse que se está atentando contra la imparcialidad e independencia de la actuación administrativa"*
- *Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal precisado, este despacho es de opinión que corresponde aceptar la abstención planteada por parte del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señor Jorge Reátegui Reátegui mediante el Informe N° 080-2022-MDLM-GDEIP por cuanto como Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones (DT) se avocó al conocimiento del Procedimiento emitiendo la Resolución de Sanción Administrativa N° 0212-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 21 de junio de 2022, manifestando con ello previamente su parecer, de modo que se puede entender que se ha pronunciado sobre el asunto materia de autos, lo cual se encuentra en el supuesto contenido en el numeral 2 del precitado artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, desarrollado en el numeral 5.4 de su informe"*
- *Conforme a lo señalado en el subnumeral 5.7.2 del numeral 5.7 del presente informe, se menciona a las autoridades municipales de similar jerarquía, que el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, siendo el Gerente de Administración Tributaria, señor Luis Santiago Julve Caballero, el Gerente de Seguridad Ciudadana, señor Juan José Roncagliolo Monge, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Rubén Edgar Segura de la Peña y la Gerente de Participación Vecinal, Señora Diana Lourdes Palacios Mosquera.*



Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 21° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual corresponde a este Despacho ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por el Señor Jorge Reátegui Reátegui, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes

///...



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2022-MDLM

y al marco legal precisado, corresponde aceptar la abstención planteada por parte del Señor Jorge Reátegui Reátegui, mediante el Informe N° 080-2022-MDLM-GDEIP, de participar en el Procedimiento Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004239

– 2022, instaurado contra **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA, DAVID ALEXANDER MEZA MEDINA y LUIS ANDRÉS MEZA MEDINA**, por haberse pronunciado previamente sobre el asunto materia de autos evidenciándose que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la solicitud de abstención planteada;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor **LUIS SANTIAGO JULVE CABALLERO**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, funcionario con similar nivel jerárquico del solicitante, para que actué como funcionario competente para lo prosecución del Procedimiento Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004239 – 2022, instaurado contra **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA, DAVID ALEXANDER MEZA MEDINA y LUIS ANDRÉS MEZA MEDINA**, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de los artículos 21° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN de participar en el Procedimiento Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004239 – 2022, instaurado contra **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA, DAVID ALEXANDER MEZA MEDINA y LUIS ANDRÉS MEZA MEDINA**, presentada por el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Señor **JORGE REÁTEGUI REÁTEGUI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al señor **LUIS SANTIAGO JULVE CABALLERO**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, funcionario de similar jerarquía que el solicitante de la abstención, para que se ayoque y continúe con el procedimiento señalado en el artículo Primero de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del Procedimiento Administrativo Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004239 – 2022, instaurado contra **LUCIA ALEJANDRINA MEDINA PADILLA, DAVID ALEXANDER MEZA MEDINA y LUIS ANDRÉS MEZA MEDINA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA
GERENTE MUNICIPAL